



## SEÑORA JUEZA SUSTANCIADORA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

(Referencia: Caso No. 60-19-AN. Dra. Carmen Corral)

**Túpak Viteri Gualinga**, Tayak Apu (Presidente) del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, en la Acción por Incumplimiento No. 60-19-AN que se tramita en su judicatura, a usted respetuosamente digo:

Mediante providencia de 22 de mayo del año en curso, se convocó a la audiencia prevista en el artículo 57 inciso tercero de la LOGJCC, para el 10 de junio de 2022 a las 9h30, en forma telemática. Al respecto, acudo ante usted para insistir en el pedido formulado en mi escrito de 18 de mayo de 2022, para que la audiencia se realice en forma presencial y en el territorio del Pueblo de Sarayaku, por las razones que a continuación detallo.

1. La presente causa se refiere al incumplimiento de la sentencia pronunciada el 27 de junio de 2012 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.

El Caso Sarayaku ha sido icónico en la defensa de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en el continente Americano. En él se discute el derecho de propiedad sobre los territorios indígenas, la identidad cultural vinculada con el derecho a la consulta libre, previa e informada, en concordancia con los derechos a la vida, la integridad y la libertad.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos valoró que:

“155. Los hechos probados y no controvertidos en este caso permiten considerar que el Pueblo Kichwa de Sarayaku tiene una profunda y especial relación con su territorio ancestral, que no se limita a asegurar su subsistencia, sino que integra su propia cosmovisión e identidad cultural y espiritual.”

La Corte Interamericana estableció que :

“101. Entre los meses de octubre de 2002 y febrero de 2003, los trabajos de la empresa petrolera avanzaron un 29% al interior del territorio de Sarayaku. En ese período, la empresa CGC cargó 467 pozos con aproximadamente 1433 kilogramos de explosivo “pentolita”, tanto a nivel superficial como a mayor profundidad, y dejó sembrados en los territorios que conformaban el bloque 23. De acuerdo con la



información presentada, al momento de dictar esta Sentencia los explosivos sembrados permanecen en el territorio de Sarayaku.”

La Corte Interamericana consideró, además, que:

“246. Desde que fueron ordenadas las medidas provisionales en este caso en junio de 2005 (supra párr.S), la Corte ha observado con particular atención la colocación de más de 1400 kg. de explosivos de alto poder (pentolita) en el territorio Sarayaku, al considerar que tal hecho “constituye un factor de grave riesgo para la vida e integridad de [sus] miembros”. En virtud de ello, la Corte ordenó al Estado que retirara dicho material explosivo, disposición que se ha mantenido vigente hasta la fecha y que el Estado cumplió de manera parcial (supra párrs. 120 y 121). Ante la presencia de este material en el territorio, la Asamblea de Sarayaku decidió declarar restringida la zona por razones de seguridad, prohibiendo el acceso a la misma, medida que seguiría vigente, a pesar de considerarla una importante zona de áreas sagradas y de caza para Sarayaku.”

El no cumplimiento de esta orden de retirar la pentolita sembrada en el territorio Sarayaku por parte del Estado Ecuatoriano, dispuesta en una sentencia internacional emitida hace 10 años, luego de 9 años de litigio a nivel internacional y que se refiere a una grave afectación al territorio sagrado de Sarayaku que se perpetúa desde 2002 y 2003, revictimiza a mi pueblo y afecta gravemente su identidad cultural.

2. En junio de 2018, el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku hizo el lanzamiento de la Declaración Kawsak Sacha<sup>1</sup> que establece:

“Art:1. Que el territorio del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, ubicado en la provincia de Pastaza, Amazonía ecuatoriana, es KAWSAK SACHA—SELVA VIVIENTE, SER VIVO Y CONCIENTE, SUJETO DE DERECHOS, como lo hemos reconocido ancestralmente los pueblos y nacionalidades originarias.”

En la misma Declaración proclamamos:

“Art.3.-Que el concepto rector que guía a la presente Declaratoria es el siguiente:

KAWSAK SACHA es un ser vivo, con conciencia, constituido por todos los seres de la Selva, desde los más infinitesimales hasta los más grandes y supremos. Incluye a los seres de los mundos animal, vegetal, mineral, espiritual y cósmico, en

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://sarayaku.org/wp-content/uploads/2017/01/1.Declaraci%C3%B3n-Kawsak-Sacha-26.07.2018.pdf>



intercomunicación con los seres humanos brindándoles a éstos lo necesario para revitalizar sus facetas psicológicas, físicas, espirituales, restableciendo así la energía, la vida y el equilibrio de los pueblos originarios. Es en las cascadas, las lagunas, los pantanos, las montañas, los ríos, los árboles y otros lugares del territorio, donde los Seres Protectores de Kawsak Sacha, habitan y desarrollan una vida propia, semejante a la de los seres humanos. El Kawsak Sacha transmite los conocimientos al yachak para que interactúen en el mundo de los Seres Protectores de la selva, a fin de mantener el equilibrio de la Pachamama, sanar a las personas y a la sociedad. Este conocimiento es metódicamente mantenido y transmitido a las nuevas generaciones. El equilibrio natural del universo, la armonía de la vida, la perpetuidad cultural, la existencia de los seres vivos y la continuidad del Kawsak Sacha, dependen de la permanencia y de la transmisión de los poderes de los Seres Protectores de la Selva. También corresponde a estos Seres y el yachak mantener una relación de respeto y equilibrio entre los seres humanos y los seres de la selva.”

3. Para Sarayaku, la presente causa tiene una importancia histórica, tanto porque aspira a que la Corte Constitucional obligue el cumplimiento de lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como porque necesita evidenciar el daño que le ha causado el incumplimiento del retiro de los explosivos de su territorio y fundamentar el pedido de una justa reparación por parte de la Corte Constitucional, que parta del reconocimiento de nuestro territorio como Kawsak Sacha, como sujeto de derechos.

Por tanto, el Pueblo quiere participar en una audiencia tan importante en su historia y la modalidad virtual no le permitirá hacerlo adecuadamente. Por una parte, las limitaciones tecnológicas (ej. calidad de la señal de internet, falta de equipo especializado como micrófonos para asegurar que las intervenciones de miembros del pueblo pueden escucharse adecuadamente, constantes lluvias) limitarán al pueblo en su posibilidad de escuchar y ser escuchados por la Corte Constitucional durante el desarrollo de la audiencia. Por otra parte, la Corte Constitucional podrá mejor entender la gravedad de los continuos impactos sobre el pueblo y Kawsak Sacha del no retiro de la pentolita durante casi dos décadas, así como apreciar las intervenciones de miembros del pueblo y su cosmovisión, a través de una audiencia presencial en territorio.

4. Recordemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, antes de dictar su sentencia, realizó una diligencia *in situ*, en el territorio de Sarayaku,<sup>2</sup> que resultó gravitante para acercar la Justicia Interamericana a la realidad de los pueblos indígenas.

---

<sup>2</sup> Ver Párrafo 21 de la Sentencia del Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.



Por otra parte, la Corte Constitucional celebró audiencia *in situ*, el 15 de noviembre de 2021 en la Comunidad Indígena de Sinangoe, dentro de Caso 273-19-JP.

En ambas oportunidades la opinión pública nacional e internacional y, en especial, las nacionalidades y pueblos ancestrales, valoraron positivamente el acercamiento directo de los altos tribunales de justicia a los territorios sobre los que versan estos litigios. De igual manera, las sentencias pronunciadas en ambos casos han gozado de gran legitimidad e importancia.

#### Petitorio

Por lo expuesto, a nombre del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, pido que la audiencia se realice de manera presencial y en el territorio de Sarayaku, para lo cual ofrecemos la hospitalidad de nuestro pueblo para la Corte Constitucional, las delegaciones de las partes y todas las personas que deban asistir.

Suscriben conmigo mis defensores.



Túpak Viteri Galanga  
TAYAK APU (Presidente de Sarayaku)



Viviana Krsticevic  
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL



Mario Melo Cevallos  
Mat. 3448 CAP.

	<b>SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy.....	01 JUN 2022
Por.....	a las 13:56
Anexos.....	
FIRMA RESPONSABLE	